

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de
diciembre dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2022-1404

Como quiera el Despacho mediante proveído del veintidós (22) de noviembre inadmitió la demanda, entre otras, para que Aporte poder con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado No indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).., al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, el poder allegado carece del correo electrónico de la abogada.¹

¹

--

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 001 hoy 11-01-2023

El secretario,

E.S.D.

DE: ISABELINA CANDELA ESPINEL
CONTRA: NICANOR MORENO BLANCO

Asunto: Otorgamiento de Poder.

ISABELINA CANDELA ESPINEL, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 35.529.420 de Facatativa, domiciliada Calle 8 No. 10 A - 70 tercera etapa Urbanización los Alcaparros del Municipio de Madrid - Cundinamarca, obrando en calidad de madre y representante legal de su menor hija BEYSI LILIANA MORENO CANDELA identificada con T.I. No. 1016002888, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere, a ALEXI SALCEDO PEREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de MOSQUERA - CUNDINAMARCA, identificado cédula de ciudadanía N° 80.084.872, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional del CSJ No. 382767, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO EJECUTIVO de ALIMENTOS en favor del menor BEYSI LILIANA MORENO CANDELA y en contra de su padre el señor NICANOR MORENO BLANCO, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Madrid - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. No. 11.438.235 de Facatativa.

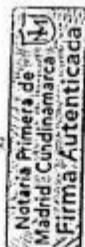
Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de lo establecido en código general del proceso.

Sírvase por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Cordialmente,

Isabelina Candela

ISABELINA CANDELA ESPINEL
C.C. No. 35.529.420



ACEPTO

Alexi Salcedo Perez
ALEXI SALCEDO PEREZ
CC. 80.084.872
TP. CSJ. 382767

Notaria Primera del Circulo de Madrid C/marca NNA

PRESENTACION PERSONAL
Validación Personalizada Madrid 11-01-2023

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Primero de Madrid, por CANDELA ESPINEL ISABELINA quien se identificó con la C.C. 35529420. Y además certifico que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.

2023-01-11 16:00:45

Rodolfo Guerrero Priado

El Compareciente Cod. 8985
Firma 6114242

RODOLFO GUERRERO PRIADO
NOTARIO PRIMERO CIRCULO DE MADRID

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcf2eff96c48170e2cb384e57a989ef2ed1fb1b7b6938064d5266425dd02dfa**

Documento generado en 06/01/2023 07:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>